

Proceso Ejecutivo
Radicado: 2020-0086



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca dieciséis (16) de octubre de 2020

Se encuentra al Despacho la presente demanda con el fin de decidir sobre la admisión de la misma, observándose que la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderado judicial, promueve demanda en PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de **JORGE CHAVARRO BUSTOS** C.C. 177.083.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de adjuntaron con la demanda Copia del Pagare No. 031386100004834 que soporta la obligación No. 725031380101370, documentos que se encuentran en poder de la parte demandante y que son base del proceso ejecutivo.

En Consecuencia, de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con base en el Pagare No. 031386100004834 que soporta la obligación No. 725031380101370 en contra de JORGE CHAVARRO BUSTOS C.C. 177.083 por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de: OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00) por concepto del capital correspondiente

a la obligación No. 725031380101370, contenida en el pagaré No. 031386100004834, suscrito por el demandado el 11 de mayo del 2018.

2. Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable de DTF + 5.16 % efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1) del presente auto, desde el 21 de mayo del 2019 al 21 de noviembre del 2019.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1) del presente auto, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 22 de noviembre del 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Segundo: En cuanto a las costas, se resolverá oportunamente en el proceso.

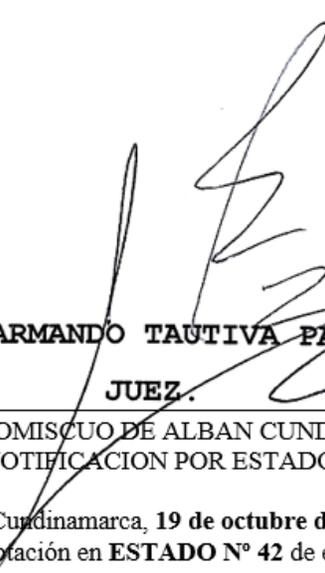
Tercero: Notifíquesele a la demandada el presente auto conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para cancelar la obligación (art. 431 del C.G.P.) y de diez (10) días para excepcionar (art. 442 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se les haga.

De igual manera podrá realizarse la notificación personal de la demandada, de acuerdo al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 numeral 8.

Cuarto: Se exhorta a la parte que una vez admitida la demanda deberá iniciar el trámite de notificación, en el evento de no cumplirse con esa carga procesal se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería a la Dra. SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, para que represente a la parte demandante en virtud a los poderes conferidos respecto a las obligaciones contenidas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 19 de octubre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO N° 42 de esta misma fecha.


DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria